SOBRE LA PRECEDENTE LIQUIDACIÓN

La liquidación que precede es clara y por sí bastante comprensible, ya que dimana de una supuesta testamentaría sencillísima de suyo, con un solo heredero, lo cual evita la á veces fatigosa división de bienes de cuando son dos ó más, y con un corto número de operaciones, aunque importantes. El caso aducido como ejemplo es, empero, lo bastante para comprender la contabilidad que á veces requieren ciertas testamentarías y curatelas, y el sencillo mecanismo en que aquélla está basada.

Las liquidaciones periódicas de una curatela, sobre ser más largas y á veces más complicadas, deben acompañarse de un resumen general y de un supuesto reparto proporcional del acervo común entre todos los herederos, así como de un extracto de la cuenta corriente de cada uno, en que se determine la situación respectiva. Dichas liquidaciones periódicas desempeñan el papel de los Balances generales de situación que practican las casas de comercio.

Imposible dar reglas generales de la manera de presentar las liquidaciones ó estados de situación de testamentarías y curatelas, esto es, de cómo deben presentarse agrupadas sus cifras; porque ello depende de la clase de bienes que aquéllas poseen, de las operaciones que comprenden, del método adoptado en su cuenta y razón y del mejor ó peor gusto de la persona encargada de formular dichas liquidaciones. No obstante, el lector puede tomar como modelo la forma de la que hemos dado á conocer, introduciéndole las modificaciones que en cada caso práctico sean necesarias y le dicte la razón y el buen sentido.

Nuestra liquidación comienza con un estado detalladísimo de los cobros y pagos efectuados por el albaceazgo, tomando como punto de partida la existencia de numerario legada por el difunto, terminando con la existencia actual, que resulta ser de Ptas. 12,138'96. Las partidas de cargo y data de esta relación especificada de cobros y pagos dicen el movimiento de fondos habido en la testamentaría y las operaciones realizadas por los albaceas, trazando un cuadro exacto y bastante completo de su gestión administrativa. Sumada á aquella existencia va una relación ó inventario de los bienes mobiliarios que le quedan á la heredera el día de la liquidación, valorados, como es consiguiente, á los mismos cambios del día en que se incautaron de los mismos los albaceas. Estos efectos cotizables importan Ptas. 413,811'93 que sumados á las pesetas 12,138'96 del numerario existente, forman un total de Ptas. 425,950'89 que, en las especies dichas, entregan los albaceas á la heredera en presencia de notario, y copiándose íntegra la liquidación en el cuerpo del acta que, de todo, extenderá el depositario de la fe pública. Termina la liquidación con una relación especificada de los créditos pendientes de cobro que le quedan á la heredera, procedentes de la casa de comercio del difunto, en cuyos libros constan. El total de la herencia consiste en Ptas. 465,263'89 nominales. Decimos nominales, porque los efectos públicos y valores locales de que en su mayor cantidad se compone, están sujetos á las fluctuaciones de los cambios, y hemos de presumir que éstos distarán más ó menos de mantenerse, el día de la liquidación, á los primitivos tipos de cuando se inventariaron.

Si el lector se fija en el artículo 36 del Diario del albaceazgo, y luego en la cuenta de la heredera Simona Pi del libro Mayor, verá que el saldo de ésta resulta ser de pesetas 545,463'38, y no de Ptas. 465,263'89 que arroja á su favor la liquidación ó estado general de situación que hemos formulado. Sin embargo, esa disparidad es sólo aparente, y consiste en los gastos de la testamentaría, que importan Ptas. 80,199'49 que en la liquidación se han deducido, pues van todos incluídos y detallados en las partidas de pagos efectuados durante el tiempo que ha durado el albaceazgo. Tanto es así, que si de las Ptas. 545,463'38 cargadas á la heredera por saldo, en el artículo 36 del Diario, restamos Ptas. 80,199'49 que importan los gastos de la testamentaría, la diferencia resulta exactamente ser de Ptas. 465,263'89, las mismas dadas como total definitivo con que termina la liquidación que nos ocupa.

Con lo expuesto basta para que en lo sucesivo pueda el lector tener una guía ó pauta para entender en la contabilidad y consiguiente liquidación de testamentarías y curatelas.

